

aluden a un personaje en particular como Cardenista o los que se referían a una problemática en particular (a excepción del PVEM) como el Antireleccionista.

Hoy en día los Partidos Políticos han comenzado a utilizar términos más universales que pretenden tener mayor aceptación dentro del electorado y que este se sienta con menor compromiso o “etiquetado” con la ideología que represente a este partido. Es evidente que dentro de las plataformas partidistas vemos con mayor frecuencia que el compromiso mostrado es con la sociedad, con la democracia y de la conformación de un gobierno responsable con las políticas asumidas. Hoy escuchamos mucho las palabras Democracia y Social principalmente. El siguiente cuadro demuestra como estos dos conceptos (y sus derivaciones) se encuentran inmersas en las nomenclaturas de los nuevos Partidos Políticos en México:

CONCEPTO		
DEMOCRACIA	SOCIAL	PARTIDO
X	X	DEMOCRACIA SOCIAL
X		CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
	X	PARTIDO ALIANZA SOCIAL
X		PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO
	X	PARTIDO SOCIEDAD NACIONALISTA

Caso especial y que para el análisis vale la pena mencionar es el de la Asociación “Amigos de Fox” que sin ser un Partido Político – que en menos de dos años ha conformado una red – quizá mayor – que la de cualquier partido político con registro reciente. Esto quizá es reflejo de que en los últimos años la gente ha comenzado a valorar más la imagen del candidato que la del partido.

Con ello se confirma la idea de que la gente no quiere comprometerse con la ideología y sí en cambio con la persona como es el caso de Vicente Fox. El “efecto” Cárdenas de 1988 se repite hoy con el candidato de la Alianza por el Cambio, con la diferencia que en 1988 fue un gran movimiento de fuerzas

15/85494  
19/10/221  
Percy Pineda  
52080615

en sus oficinas de Lomas de Sotelo y no en San Lázaro, y menos en el pleno como solicitaron diputados perredistas. También se instaló la Comisión de Hacienda y su presidente, Oscar Levín Coppel, que fue director general de crédito en la secretaría de que es homóloga su comisión, se dio vuelo anunciando sus propósitos, confiando en que los enviados de Fox, Luis Ernesto Derbez y Eduardo Sojo ya no sólo parlamenten con los diputados panistas sino que formalicen ya sus contactos.

La sesión plenaria abrió con una iniciativa de reforma constitucional, para que el Congreso apruebe y evalúe el Plan nacional de desarrollo. Firmaron el proyecto los perredistas Jesús Garibay y Rafael Hernández Estrada, quien se sorprendió al saber que diputados priístas pidieron firmar con ellos la iniciativa. También perredista, Rosario Tapia propuso un punto de acuerdo para eliminar el horario de verano, pero sólo el PT la acompañó. El PRI y el Verde coincidieron en admitir y subrayar sus ventajas. Y el PAN dijo que estuvo mal impuesto pero que es efectivo. Hubo en cambio unanimidad entre las fracciones ante la excitativa para que la Comisión de seguridad social dictamine iniciativas viejas referidas a la miserable situación de los jubilados del ISSSTE, el monto de cuya pensión alcanza apenas para adquirir media canasta básica.

comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley.

#### Artículo 26

Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.

#### Artículo 27

Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

#### Artículo 28

Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido de las mismas.

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido.

## **CAPITULO V**

### **Del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso**

#### Artículo 29

Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

#### Artículo 30

Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

#### Artículo 31

El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

#### Artículo 32

Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

# AUTORRETRATO INTERIOR

JOSÉ AGUSTÍN

Hecho a partir de fragmentos diversos, unos autobiográficos, otros relacionados con el México de la última década, el nuevo libro de PIT II es un divertido rosario de pistas para comprender su literatura, y por lo tanto su vida

EN 1968, *of all dates*, CONOCÍ A PACO IGNACIO TAIBO II. EN ESE momento me hallaba en circunstancias determinantes de mi vida y el clan de los Taibo resultó muy importante para mí; me alivió con su calidez y yo los sentí un poco como mi familia. Taibo II, o Paco Ignacín, como le decía su mamá, Mariricarmen, era un portento de vitalidad. Estaba clavadísimo con el movimiento estudiantil y su militancia preocupaba a su padre; después de todo habían nacido en España y al chavo, entonces de diecinueve años, le podían aplicar el 33. A partir de entonces seguí de cerca a Paco Ignacio Taibo II, pues siempre estuvimos en distintas áreas pero siempre en el mismo lado de la cancha.

Esto, por una parte, tuvo sus desventajas, pues tenía la idea de que conocía bien a Paco Ignacio Taibo II. Lo había visto, después del 68, entusiasmado por el cine de súper ocho. Con Gabriel Retes, si mal no recuerdo, formó la Cooperativa de Cine Marginal, y filmó varias películas para obreros y campesinos. El fervor por el cine político finalmente fue superado por la vocación literaria. Fiel a su naturaleza, y despreocupado por completo de la bolsa de valores de la Monarquía de la Letras, en la segunda mitad de los años setenta se metió de lleno en la escritura. Fue una decisión afortunadísima, pues desde un principio reactivó la no-

e íntimo pero abierto al mundo, como siempre. Si la obra de Taibo II es una importante y profunda indagación sobre la sociedad mexicana de fin de milenio, este libro es una magnífica base para conocer desde dentro a un escritor clave de nuestros tiempos.

Ficha.

H-19 Primavera pospuesta. Una versión personal de México en los 90  
Paco Ignacio Taibo II  
ISBN 968-27-0779-X  
México, Joaquín Mortz, 1999, p?

15 LA

### Artículo 33

El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## **CAPITULO VI**

### **De la protección de las personas**

### Artículo 34

La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

## **CAPITULO VII**

### **De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada**

### Artículo 35

El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

### Artículo 36

En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

que se producirá en el 2000 (o en el 2001, por aludir a otro debate banal pero cargado de humana pasión)."

Ahora bien, como lo recuerda el paleontólogo Gould, "el fin del mundo ya tuvo lugar muchas veces", entre otras a fin del Pérmico, hace la friolera de 250 millones de años, cuando desapareció el 95 por ciento de las especies, y otra vez hace 65 millones, con la muerte de los dinosaurios. La evolución, nos dice Gould, se basa en la contingencia y está punteada por apocalipsis imprevisibles.

Frank Kermode dice que "una peculiaridad de la imaginación es el encontrarse siempre al fin de una época" y que "nuestro sentido de época es fortalecido por los fines de siglo", desde 1789 añadiría yo. Sin embargo, nada nos demuestra que, en México o en Francia, la gente esté angustiada por el anuncio del tercer milenio; a la gente le tiene sin cuidado, salvo para reservar una noche de hotel en París o en Barranca del Cobre, para festejar doblemente el año nuevo y el nuevo milenio. Los medios intentan hacer el mayor ruido posible pero su mentira mediática les está fallando.

Claro que tenemos temores, pero esos ¿qué tienen que ver con un 2000? Que, por cierto, ocurre en un real 2004, 5 o 7, ya que los historiadores saben que Jesús nació unos años antes de Cristo, se equivocó, en el siglo III, el mes de Dic-

equivalente de catástrofe; el libro de Juan que lleva ese nombre no es un libro de maldición, sino de esperanza. Esperanza: para citar a J. C. Carriere, el genial milusos, coreógrafo y guionista de Buñuel (*La Vía Láctea*, entre otros), el vino corriente, "el tinto que mancha" de su Languedoc natal, ha mejorado muchísimo en los últimos 40 años; eso es una excelente razón para no perder toda la esperanza. Stephen Jay Gould lo dice de otra manera: "¿Por qué preocuparse por una especie que existe sólo desde hace 200 mil años, mientras que las bacterias tienen 350 millones de años?"

No es difícil burlarse de lo apocalíptico popular, ni tampoco pasar por alto las bellas especulaciones de los teólogos (literatura fantástica, decía Borges). Sin embargo, la perspectiva de nuestra muerte individual, de la de los que amamos, hace que el fin sea cotidiano y real. Parafraseando a san Agustín, quien dio una lectura espiritual definitiva al Apocalipsis, el fin es inmanente, más que inminente y, por lo tanto, nos llama a vivir seriamente, a convertirnos cada día. A la postre parece que es de nuestras propias vidas de las que estamos aguardando y sintiendo el fin. El juicio es en la historia, no al final de la historia. No es necesario pedir, como León Bloy, los cosacos y/o el Espíritu Santo.

### Artículo 37

Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

### Artículo 38

En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

### Artículo 39

Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

## TITULO TERCERO

### De Las Regles Para La Valoración De La Prueba y del Proceso

#### CAPITULO UNICO

### Artículo 40

Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

### Artículo 41

Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

## TITULO CUARTO

#### CAPITULO UNICO

### De la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad

### Artículo 42

La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

# NO APOCALYPSE, NOT NOW

JEAN MEYER

uno  
dos  
tres

UNA INSCRIPCIÓN ENCONTRADA EN UNA CRIPTA DE FINES DEL SIGLO VII, EN POITIERS, dice: “Alfa y Omega. El Principio y el Fin. Pues todas las cosas van empeorando cada día, porque el fin se acerca.”

En Estados Unidos el negocio editorial del fin del milenio va viento en popa y los estantes marcados  $\Upsilon\Omega\kappa$  (la  $y$  por *year*, “año” / la  $k$  por *kilo*, “mil”) son los más frecuentados en las librerías, como lo fueron en los últimos años los dedicados a los ángeles, y antes los marcados *New Age*. En México no he encontrado nada semejante, lo que me parece una señal de buena salud mental, de una baja tasa de fundamentalismo y de alta resistencia a la presión mediática.

En inglés o en francés, el “fin” puede ser el final o la finalidad (meta) y a menudo es ambas cosas. Ese dualismo se refleja en dos teorías, la primera en las proyecciones científicas de una catástrofe universal, la segunda en el sueño de un progreso infinito. Los pensadores cíclicos como Ibrí Jaldún, Vico, Northrop Frye han asociado los fines con los principios; la decrepitud de una dinastía, la desesperación final y la barbarie reflexiva de las guerras civiles dejan enterrado un antiguo estado de cosas para que pueda comenzar uno nuevo. Cielos de otoño e invierno preparan la nueva primavera y el verano. No estoy seguro de que se opongan a los fines de una finalidad completa, más o menos

y/1899. Ahora resulta que el papa se puso al lado del pueblo.

El tercer libro, compilado por Malcolm Bull, es una maravilla. Refleja a su editorial, el Fondo de Cultura Económica, en su mejor nivel de seriedad y profundidad, con un nutrido índice analítico y espléndidas notas a pie de página. Ocho textos muy densos van en (des)orden cronológico, desde el rompimiento de Zoroastro con la tradicional cosmovisión cíclica (Norman Cohn, el autor del famoso *En pos del milenio*), hasta la actualidad. Todas las versiones de lo apocalíptico, de lo milenarista, religiosas, en la primera parte, secularizadas en la segunda, se prolongan en una última parte con tres textos sorprendentes, especialmente el de Christopher Norris sobre Foucault y Derrida: “Las declaraciones apocalípticas son bastante comunes en los escritos de los intelectuales franceses de vanguardia. Siguen esa corriente del antihumanismo teórico que anuncia el fin de todas las filosofías tradicionales (antropocéntricas) del lenguaje y de la interpretación. Foucault describe en *Las palabras y las cosas* al ‘hombre’ (el imaginado sujeto autónomo del discurso humanista) como una figura trazada en la arena al borde del océano, que pronto será borrada por la marea.” A partir de una intuición semejante, Blas Pascal sacaba conclusiones radicalmente opuestas.

Artículo 43

Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44

La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

TRANSITORIO

Artículo Unico

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Dip. Serafín Núñez Ramos, Presidente.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Dip. Severiano Pérez Vázquez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

# VIVA LA MANO INVISIBLE

ROBERTA LAJOUS VARGAS

Escritos en la primera mitad de la década que está por terminar, los artículos de Paul Krugman sobre los riesgos que enfrentaría la economía estadounidense contienen un entusiasta elogio del libre comercio

4h 46

MÁS VALE TARDE QUE NUNCA. LOS ARTÍCULOS ESCRITOS POR Paul R. Krugman entre 1992 y 1994 ya podemos leerlos en español bajo el título de *Internacionalismo pop*. Aunque es de lamentar la tardanza, vale la pena releer los textos, porque han madurado bien con el tiempo. Todos los ensayos son accesibles, aun para el que no es economista profesional. Y allí está una de las grandes virtudes de Krugman: escribe para un público amplio interesado en los asuntos internacionales. No se necesita haber cursado un doctorado en economía o comercio internacional para entenderlo.

6,

Los textos contenidos en *Internacionalismo pop* tienen un hilo conductor. Son la respuesta a las tesis surgidas al inicio de la presente década que amenazaban a Estados Unidos con perder la "competitividad" frente al modelo asiático. La mayoría de estos autores promovieron la necesidad de una política industrial para promover los intereses comerciales estadounidenses. La publicación en 1992 de Head to Head: The Coming Economic Battle among Japan, Europe and America de Lester Thurow, seguido de una amplia literatura en el mismo tenor, cuestionó el liberalismo comercial. Varios de estos autores se hicieron famosos y hasta obtuvieron importantes puestos en el gabinete del presidente Clinton. Sin embargo, antes de que pudieran implantar sus pro-

capacidad para generar riqueza no es limitada: entre más crece el comercio internacional, más se elevan los niveles de vida en todo el mundo. No de manera simultánea, ni siquiera equitativa, pero se incrementa el ingreso mundial. Queda todavía por resolver el problema de que no todos los países, ni todas las regiones dentro de ellos, se benefician por igual de la globalización. Esperamos que el problema sea objeto de la atención de Paul R. Krugman en otra publicación.



## Internacionailismo pop

Paul R. Krugman

Traducción de Bernardo Recamán Santos, Santafé de Bogotá, 1999, Vitral, 243 p. ISBN 958-04-5232-6

to  
+ alentar

# **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

## **TITULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

## **CAPITULO UNICO**

### **Naturaleza, objetos y aplicación de la ley**

#### **Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 2**

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

#### **Artículo 3**

Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el

mana, desmesurada, de las mutaciones de la expresión corporal. Los recursos técnicos —mecánicos, ópticos y ahora informáticos— al servicio del cine inventan cuerpos, tiempos, territorios, pasiones, muertes, degradaciones inconmensurables con el destino de lo humano, imposibles horizontes de la mirada que se conjugan con las formas limítrofes de la imaginación. La implantación de las imágenes en un intrincado juego de efectos de realidad, de construcción de evidencias, confieren al cine también una relevancia ética y política radical en la inteligibilidad de las historias, los proyectos y los destinos colectivos. Benjamin, quizás uno de los más grandes filósofos contemporáneos consagrados a la crítica de la cultura, advertía en la mirada cinematográfica el germen de una transformación radical de la sensibilidad contemporánea y la emergencia de pautas inéditas de apreciación estética.

El juego de la imagen en la narración cinematográfica cifra el cambiante espectro de las preguntas filosóficas. La fascinación suscitada por el cine alcanzó en principio a escritores tan alejados en su actividad estética, en su voluntad narrativa y en su inscripción política como Desnos, Artaud, Faulkner, Beckett, Robbe-Grillet o Borges: la lista es interminable. Virginia Woolf, al tratar de desentrañar los efectos inquietantes de la trama cinematográfica en las emociones, se preguntaba sobre los recursos propios del cine: “¿Existe, nos preguntamos, un lenguaje secreto que sentimos y vemos pero nunca expresamos en palabras y, si es así, podría hacerse visible a nuestros ojos? ¿Existe alguna característica que posea el pensamiento y que pueda llegar a ser visible sin necesidad de palabras? Es rápido y es lento; posee la rectitud de una flecha pero es capaz de dar sutiles rodeos. Y posee también, sobre todo en momentos de emoción, el poder de

que no es ajeno a las inquietudes que las películas han suscitado entre los filósofos. Julio Cabrera encuentra en el cine una forma de expresión que revela, por otros medios ajenos al lenguaje, los matices más sutiles de un pensamiento filosófico que emerge de las márgenes de una filosofía que él denomina “apática”, es decir, dominada por la lógica. En este extraño lugar coloca, sin que le tiemble la mano, a filósofos como Aristóteles o Wittgenstein, a Bacon, a Descartes y a Kant. De las fisuras de este pensamiento dominado por la “lógica”, surge, para Cabrera, otro: el pensamiento “pático”, “rebelde”, que comprende los trabajos de Schopenhauer, Nietzsche, Freud, Kierkegaard, Heidegger y que el autor considera propiamente “cinematográficos”, es decir, aquellos que “no se han limitado a tematizar el componente afectivo, sino que lo han incluido en la racionalidad como un elemento de acceso al mundo”. Para Cabrera, es en virtud de esta incorporación del “componente” afectivo a la racionalidad y a los recursos para construir la inteligibilidad del mundo, que la filosofía encuentra este *pathos* que la acerca tan íntimamente al cine. Escribe Cabrera: “¿No será que mucho de lo que Heidegger, por ejemplo, intenta decir, casi infructuosamente, y destruyendo despiadadamente la lengua alemana al generar frases difícilmente inteligibles y lanzando augurios misteriosos, llevando a sus empeñados lectores a la desesperación [...] sería mejor expuesto a través de las imágenes de un film?” Por otra parte, el libro, sembrado de afirmaciones enunciadas en un tono no pocas veces abrupto y desafiante, no busca ser solamente una reflexión sobre esta relación peculiar que el autor encuentra entre el lenguaje filosófico y el de las imágenes. Cabrera busca también ofrecer un trayecto pedagógico para que el lector recobre, a través de una selección de textos de Aristóteles, santo

1,

nel

Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

#### Artículo 4

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

#### Artículo 5

Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

#### Artículo 6

Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

#### Artículo 7

Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

## TITULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

### **CAPITULO I**

### **De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada**



### Artículo 8

La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

### Artículo 9

Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

### Artículo 10

A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.

### Artículo 11

En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

## **CAPITULO II**

### **De la detención y retención de indiciados**

### Artículo 12

El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida

# LA REPÚBLICA DE LOS LIBROS

HUMBERTO MUSACCHIO

## EDITORIAL DIANA Y EDIVISIÓN SALEN A SUBASTA

PROBABLEMENTE CUANDO ESTAS LÍNEAS LLEGUEN AL LECTOR, EDITORIAL DIANA haya cambiado de dueño, pues a mediados de octubre circuló una carta del grupo financiero BBV Probursa en la cual se invitaba a participar en la subasta del 100 por ciento del capital social de Editorial Diana y hasta 50.68 por ciento de las acciones de Edivisión. Diana es una empresa con más de medio siglo de vida, pues don José Luis Ramírez Cerda la fundó en 1946 y posteriormente se hizo cargo de ella don José Luis Ramírez Cota, quien por cierto tiene una hija llamada Diana. Edivisión, por su parte, nació en 1979, cuando Televisa era el centro de un cúmulo de empresas situadas en eso que en otros países llaman industrias culturales. De ahí que Edivisión absorbiera en 1980 las Librerías de Cristal y que Diana, también emparentada con el consorcio de los Azcárraga, se expandiera hacia otros mercados, como lo atestigua la existencia de las subsidiarias que operan en Chile y Venezuela, igual que Diana España, que al parecer ha optado por bajar la cortina.

## HIPÓTESIS SOBRE LAS RAZONES DE LA VENTA

Ni Edivisión ni Diana son empresas nuevas. No se trata tampoco de empresas pequeñas, pues solamente Diana facturó en 1998 la nada despreciable suma de 93 millones de pesos y, de acuerdo con un estudio de la firma Nielsen, en el mercado de libros de divulgación están en el mismo rango que Grijalbo y arriba de Planeta. Esta apariencia de prosperidad haría incomprensible la venta si no fuera por algunos problemas, por ejemplo, la deuda por derechos de autor, que anda por los 17 millones de pesos, cifra cercana a la quinta parte de los ventas

La Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil es uno de los principales acontecimientos de nuestro calendario editorial. En el Centro de las Artes ha encontrado un espacio adecuado y alegría ver los tumultos que suscita esta exhibición y venta de impresos. Sin embargo, algunos editores lamentan que este año se hubiera acentuado la tendencia a darle menos publicidad, pese a que la inauguración la hizo el presidente de la república. La razón, dicen, es que se halla muy mermado el presupuesto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pues los festejos del milenio le han significado una fuerte merma a una suma que ya parecía exigua desde hace un año, cuando se discutió el presupuesto público en la Cámara de Diputados. Algunos participantes están molestos hasta el extremo de que piensan no volver a exhibir sus mercaderías en la FILIJ, que había resultado muy buen negocio. El arquitecto Gustavo Guerrero, del Grupo Pax México, recomienda prudencia a sus colegas, pero advierte que si se confirman los temores, puede llegarse al extremo de matar a la gallina de los huevos de metal precioso.

## CENA DE FIN DE AÑO DE LOS EDITORES

Con mucha anticipación celebró el Club de Editores. Amigos del Libro su cena de fin de año, con Jorge Muñiz como amenizador y mil pesos por cubierto. El día 12 de noviembre se dieron cita para compartir el pan, la sal y los caldos. La ocasión fue buena para reflexionar sobre la situación del libro en México, los altibajos de nuestra industria de las artes gráficas, los costos del papel, la compe-

integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.

### **CAPITULO III**

#### **De la reserva de las actuaciones en la averiguación previa**

##### **Artículo 13**

A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

##### **Artículo 14**

Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

### **CAPITULO IV**

#### **De las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones**

##### **Artículo 15**

Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Artículo 16**

Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales

hoja  hoja

---

# PLOMO Y ANTIMONIO

RAIMUNDO SILVA

---

o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

#### Artículo 17

El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

#### Artículo 18

Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

#### Artículo 19

Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

#### Artículo 20

Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas

Checan

70

# PARA AYUDAR A LA ACADEMIA, A GARCÍA MÁRQUEZ Y A LOS NIÑOS

RAÚL ÁVILA

Quebradero de cabeza para muchos, materia de apasionados y divertidos debates, para unos la ortografía de nuestra lengua ha merecido un nuevo manifiesto de la Real Academia Española que busca conciliar los usos del español en los países hispanohablantes

1,

PARA EMPEZAR, EL PRÓLOGO ME TRANSMITÓ LA PREOCUPACIÓN de la RAE por asimilar las diversas posiciones que ha habido sobre la ortografía española y su posible simplificación. Por eso decidí apoyarla, al igual que a García Márquez y a los niños. Parto de que la Academia, como ella misma dice, “no abdica del espíritu progresivamente reformista que alentó en ella desde sus comienzos y no renuncia a nada que pueda redundar en beneficio de nuestra común lengua española”.

El *Prontuario de ortografía* (1844), base de las normas actuales, fue resultado de una simplificación de los usos antiguos. Esa publicación “consolidó las normas académicas, pero al mismo tiempo vino a obstruir las vías de innovación y reforma por las que la Academia había ido avanzando paso a paso [...] proclamando desde la misma portada su opción por el *criterio fonético* con preferencia sobre el etimológico” (cursivas mías, al igual que las siguientes). Por lo tanto, continúa el prólogo, “no pudo dar ya los pasos proyectados para ajustar sus normas a los deseos de Bello”. Sucedió, además, que en 1843 “una autotitulada ‘Academia Literaria y Científica de Profesores de Instrucción Primaria’ de Madrid se había propuesto una reforma radical, con supresión de *h*, *v* y *q*, entre otras *estridentes*, y había empezado a aplicarla en las escuelas”. Por eso se obtuvo “la inmediata oficializa-

una ortografía fonética que se aprendiera con facilidad, desaparecería una distinción importante: “Si la instrucción no nos sirve a los ricos para que nos diferenciamos de los pobres, ¿para qué nos sirve?” Añado que en el italiano se suprimieron las correspondientes “estridentes”, y no se ha presentado ningún problema (por eso hay un Umberto que hace Eco sin necesidad de usar la *h*). Por supuesto, la simplificación ortográfica no es problema sólo de filólogos. El asunto preocupa también a neurólogos, psicólogos, computólogos y —especialmente— maestros. Por lo menos, habría que mantener la discusión para evitar que otros “espontáneos reformadores” hagan su propia simplificación para ahorrarse *bytes*.

Por otra parte, el *abecedario* que propone la Academia —el único escrito completo en el libro— resulta poco claro, sobre todo si se tiene que enseñar en las escuelas. Incluye 29 letras, con sus nombres respectivos, pero a continuación se indica que la *ch* y la *ll* son dígrafos, por lo que en el *Diccionario* las palabras que empiecen con esos signos se ubicarán, respectivamente, dentro de la *c* y la *l*. La explicación del tercer dígrafo, *rr* (que se alfabetiza en la *r*) aparece más adelante: El fonema vibrante múltiple de *corro* [se representa] con el dígrafo *rr*. Además, el fonema vibrante múltiple de *corro* [se representa] con el dígrafo *rr*.

H 4

10

En Tra no Ta

para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

#### Artículo 21

Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

#### Artículo 22

De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

#### Artículo 23

Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito.

Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

#### Artículo 24

En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

#### Artículo 25

En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de

42.5

# DELICIAS DE LA CAPIRUCHA

ARMANDO JIMÉNEZ

Sin entrar en detalles que lo habrían hecho más útil, el libro de Ignacio Trejo Fuentes sobre la vida nocturna de la capital aporta poco al mapa de desenfreno y diversión trazado por otros cronistas urbanos

HACE UNOS DÍAS RECIBÍ UN TELEFONEMA DE TOMÁS GRANADOS Salinas, a quien no tengo el gusto de conocer; me propuso elaborar una reseña para *Hoja por Hoja* acerca de un libro que se refiere al Distrito Federal de noche. Me disculpé explicándole que nunca he realizado un trabajo como el que me solicitaba. Él insistió con el argumento de que además de escritor soy entendido en cabarets, salones de baile y sitios de prostitución. Acepté, como un descanso de mi trabajo actual: la revisión de las pruebas de imprenta de *Lugares de gozo, retozo, ahogo y desahogo en la ciudad de México*, que pronto verá la luz. Al día siguiente recibí el libro que reseñaré, si a esto se le puede llamar reseña, y lo leí de un tirón.

Es interesante para quienes deseen conocer algo más de lo mucho que se ha escrito sobre nuestra capital. Muestra un centenar de aspectos de lo que ella tiene y de lo que allí acontece, por ejemplo: la aparición en clínicas y hospitales de una enfermera fantasma conocida como La Almidonada, que se dedica a cuidar y a sanar enfermos graves. De paso, el libro habla también de nosocomios en general y hace elogios de la Cruz Roja.

Se refiere a nuestra corrupta policía, a los diligentes trabajadores nocturnos que hacen la limpieza de la ciudad, a los que riegan jardines, a quienes cierran fugas de agua, a fu-

cercanos a las calles de prostitución y a los cabarets, sin mencionar nombres ni direcciones.

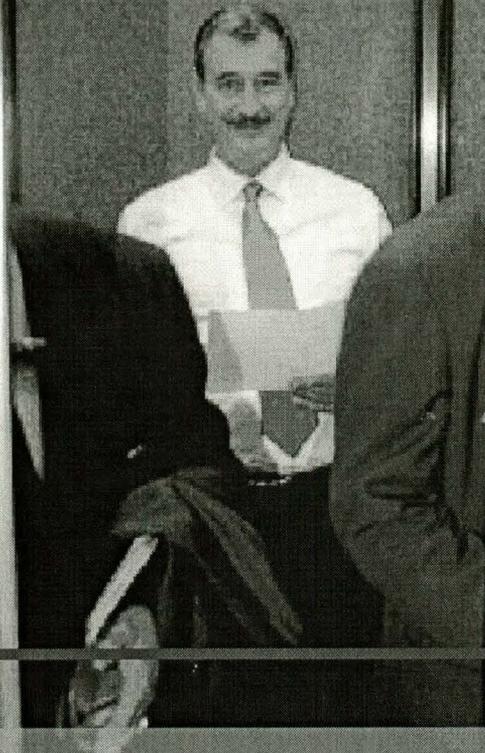
Empero, este libro de Ignacio Trejo Fuentes (1955), periodista, crítico literario, maestro en letras y autor de *Crónicas romanas*, *Loquitas pintadas*, *Hace un mes que no baila el Muñeco* y *Besos del Diablo*, es interesante, según dije, y aumenta la extensa lista de obras publicadas acerca de Imecatlán, Ozonotlán, Desastre Federal, Detritus Federal, Destress Federal, Esmógpolis, Chilangolandia o como quiera nombrársele a nuestra querida capital.

## **La fiesta y la muerte enmascarada.**

### **El Distrito Federal de noche**

Ignacio Trejo Fuentes  
México, Colibrí, 1999, 144 p.  
ISBN 968-5062-06-4

MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA



FOX & Co.

*Falta balazo*

grifalho

554/5419

cuerpo y el fondo de la botella; mediante un proceso de recalentado, el vidrio es soplado contra las paredes del interior del molde; se deja enfriar y se retira.

Los envases de boca ancha —tarros— se fabrican mediante un proceso de prensado-soplado (*press and blow*), que consiste en depositar una carga preestablecida de vidrio en el molde de preformado el cual tiene, como en el caso de las botellas, las dimensiones y las características necesarias para el cierre del envase. En este primer molde se lleva a cabo el proceso inicial de prensado, en que se forma totalmente la boca de la botella y se obtiene un volumen previo —hueco— que posteriormente formará el cuerpo del envase. La preforma de vidrio es entonces transportada al molde final —para el proceso de soplado—; éste tiene la forma final del cuerpo y el fondo del tarro; se sopla el vidrio contra las paredes interiores del molde; se deja enfriar y se retira.

#### PARTES DE UNA BOTELLA

Técnicamente los envases de vidrio constan de tres partes: la corona, el cuerpo y el fondo. La corona es la parte superior donde se ajusta la



FIGURA 95. Partes de una botella de vidrio.

tapa, cualquiera que sea su tipo; existen muchos y muy diferentes tipos de corona, dependiendo del producto que contendrá, la forma de utilizarlo y el tipo de sello o tapa. Los tipos más comunes de corona son las diseñadas para ensamblarse con tapas de rosca o cuerda, las coronas (corcholatas), las tapas de presión y de corcho, entre otras.

#### La coloración del vidrio

La coloración del vidrio se aplica con diferentes propósitos, que van desde puramente decorativos hasta factores de protección. Como factores de protección el pigmentado del vidrio se ha constituido como una importante necesidad, ya que permite filtrar diferentes tipos de rayos que podrían deteriorar su contenido. Se puede mencio-